

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	18 50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que aboren los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros, en 18 del mes corriente, dice a este Ministerio lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Ministro de Gracia y Justicia remite a esta Presidencia las adjuntas plantillas aprobadas del personal de Cárceles del Reino, a fin de que por ese departamento del digno cargo de V. E. se dé cumplimiento a lo preceptuado por el Real decreto expedido por esta Presidencia en 19 de Enero último.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a V. E. a los efectos indicados.»

Y en su virtud S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las aludidas plantillas del personal de Cárceles del Reino, aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, se publiquen en la Gaceta de Madrid a continuación de esta disposición y en los Boletines oficiales de las provincias.

2.º Que en cumplimiento del art. 22 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Enero próximo pasado, este Ministerio no sancionará ningún presupuesto de las Diputaciones en que no estén consignados los créditos necesarios para personal de Cárceles, con arreglo a las plantillas aludidas.

3.º Que V. S. no preste su aprobación a ningún presupuesto carcelario en el que no figuren las cantidades que para personal determinan las repetidas plantillas; y

4.º Que ni las Corporaciones provinciales ni las municipales introduzcan variación alguna en dichas plantillas sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1905.—García Prieto.

Sr. Gobernador civil de....

Plantillas que se citan en la Real orden anterior.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia».—Plantilla del personal que ha de prestar sus servicios en las Cárceles del Reino, formulada por la Dirección general de Prisiones, conforme determina el Real decreto de 19 de Enero de 1905, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

GRANDES CÁRCELES CELULARES

Madrid.	Pesetas.
1 Director, Jefe de Administración civil de tercera clase	7.500
1 Subjefe, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones	5.000
1 Administrador, ídem de tercera del ídem	4.000
1 Inspector de tercera ídem del ídem	2.500
3 Oficiales del ídem, a 2.000 pesetas	6.000
10 Jefes de Vigilancia del ídem, a 1.500	15.000
30 Vigilantes de primera clase del ídem, a 1.350 ídem	40.500
34 ídem de segunda ídem del ídem, a 1.125 ídem	38.250
1 Médico de primera ídem del ídem	2.500
1 Capellán de primera ídem del ídem	2.500
1 Maestro de instrucción primaria de primera ídem del ídem	2.250
1 ídem de tercera del ídem	1.500
2 Practicantes de Medicina y Cirugía del ídem ídem, a 1.350	2.700
1 ídem de Farmacia del ídem ídem	1.350
Barcelona.	
1 Director, Jefe de Administración civil de cuarta clase	6.500
1 Subjefe, Director de tercera clase del Cuerpo	4.000

1 Administrador, Inspector de primera ídem del ídem	3.500
1 Oficial	2.000
4 Jefes de Vigilancia, a 1.500 pesetas	6.000
5 Vigilantes de primera clase, a 1.250 ídem	6.250
72 ídem de segunda ídem, a 1.000 ídem	72.000
1 Médico de tercera clase	1.500
1 Capellán de segunda ídem	1.500
2 Practicantes de Medicina, a 750	1.500
Valencia.	
1 Director de primera clase del Cuerpo	6.000
1 Subjefe, Inspector de primera clase	3.500
1 Administrador, ídem de tercera ídem	2.500
1 Oficial	2.000
3 Jefes de Vigilancia, a 1.500 pesetas	4.500
7 Vigilantes de primera clase, a 1.250 ídem	8.750
30 ídem de segunda ídem, a 1.000 ídem	30.000
1 Médico de tercera ídem	1.500
1 Maestro de instrucción primaria de tercera ídem	1.500
1 Capellán de tercera ídem	1.000
1 Practicante	1.000

CÁRCELES DE AUDIENCIA EN CAPITAL DE PROVINCIA DE PRIMERA CLASE

Coruña.	
1 Director de segunda clase del Cuerpo	5.000
1 Subjefe, Inspector de primera clase	3.500
1 Oficial	2.000
1 Jefe de Vigilancia	1.500
6 Vigilantes de segunda clase, a 1.000 pesetas	6.000
Sevilla.	
1 Director de segunda clase	5.000
1 Subjefe, Inspector de primera clase	3.500
1 Administrador, ídem de tercera ídem	2.500
1 Oficial	2.000
1 Jefe de Vigilancia	1.500
10 Vigilantes de segunda clase, a 1.000 pesetas	10.000
Cádiz, Granada y Málaga.	
1 Director de segunda clase	5.000
1 Subjefe, Inspector de primera clase	3.500
1 Administrador, Oficial	2.000
1 Jefe de Vigilancia	1.500

6 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 6.000

CÁRCELES DE AUDIENCIA EN CAPITAL DE PROVINCIA DE SEGUNDA CLASE

Primer grupo.

Burgos, Córdoba, Valladolid y Zaragoza.

1 Director de tercera clase 4.000
1 Subjefe, Inspector de segunda ídem 3.000
1 Administrador, Jefe de Vigilancia... 1.500
6 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 6.000

Segundo grupo.

Murcia, Oviedo y Toledo.

1 Jefe, Inspector de primera clase.... 3.500
1 Subjefe, ídem de tercera ídem 2.500
1 Administrador, Jefe de Vigilancia... 1.500
5 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 5.000
Alicante.
1 Jefe, Inspector de primera clase.... 3.500
1 Subjefe, ídem de tercera ídem 2.500
1 Jefe de Vigilancia 1.500
4 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 4.000

CÁRCELES DE AUDIENCIA EN CAPITAL DE PROVINCIA DE TERCERA CLASE

Primer grupo, en las que existe Prisión correccional.

Albacete, Cáceres, Castellón, Gerona, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Tarragona, Vitoria y Zamora.

1 Jefe, Inspector de segunda clase.... 3.000
1 Subjefe, Oficial 2.000
1 Administrador, Jefe de Vigilancia... 1.500
5 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 5.000

Sin prisión correccional.

Bilbao.

1 Jefe, Inspector de segunda clase.... 3.000
1 Subjefe, Oficial 2.000
1 Jefe de Vigilancia 1.500
7 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 7.000

Santander y Pamplona.

1 Jefe, Inspector de segunda clase.... 3.000
1 Subjefe, Oficial 2.000
1 Jefe de Vigilancia 1.500
4 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 4.000

Segundo grupo, en las que existe Prisión correccional.

Avila, Bajadiz, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Palencia, Palma de Mallorca, Segovia, Soria y Teruel.

1 Jefe, Inspector de tercera clase.... 2.500
1 Subjefe, Jefe de Vigilancia 1.500
1 Administrador, Vigilante de primera clase 1.250
5 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 5.000

Sin Prisión correccional.

Almería y Ciudad Real.

1 Jefe, Inspector de tercera clase.... 2.500
1 Subjefe, Jefe de Vigilancia 1.500
4 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 4.000

Prisiones de mujeres.

Madrid.

1 Director de tercera clase 4.000

1 Subjefe, Inspector de tercera 2.500
1 Jefe de Vigilancia 1.500
2 Vigilantes de primera clase, á 1.350. 2.700
4 ídem de segunda ídem, á 1.000 4.000
1 Celadora 1.000
1 Médico de primera clase 2.500
1 Capellán de tercera ídem 1.250
Barcelona.
1 Jefe, Inspector de segunda clase... 3.000
1 Subjefe, Oficial 2.000
8 Vigilantes de segunda clase, á 1.000 pesetas 8.000
1 Médico de tercera clase 1.500
1 Capellán de segunda ídem 1.500
1 Practicante 750

CÁRCELES DE CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN JUZGADO DE TÉRMINO

Con Prisión correccional.

Antequera y Santiago.

1 Jefe, Oficial del Cuerpo, con 2.000
1 Administrador, Vigilante de primera clase, con 1.250
4 Vigilantes de segunda clase, á 750 pesetas 3.000

Sin Prisión correccional.

Alcoy, Alcalá de Henares, Cartagena, Ciudad Rodrigo, Ferrol, Jerez de la Frontera, Loja, Lorca, Orihuela, Puerto de Santa María, Santa Cruz de Tenerife, Talavera de la Reina y Tortosa.

1 Jefe, Oficial 2.000
3 Vigilantes de tercera clase, á 750 pesetas 2.250

CÁRCELES DE CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN JUZGADO DE ASCENSO

Con Prisión correccional.

Almendralejo, Baza, Berja, Carmona, Estella, Huelva, Lucena de Córdoba, Linares, Llerena, Osuna, Ubeda y Vélez Málaga.

1 Jefe, Jefe de Vigilancia 1.500
1 Administrador, Vigilante de segunda clase 1.000
3 Vigilantes de segunda clase, á 750.. 2.250

Sin Prisión correccional.

Alcaraz, Albuñol, Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Alcira, Ageriras, Almodóvar del Campo, Andújar, Aracena, Aranda de Duero, Arcos de la Frontera, Arévalo, Astorga, Avilés, Baena, Balaguer, Béjar, Belmonte de Cuenca, Benavente, Betanzos, Borja, Briviesca, Burgo de Osma, Cabra, Calahorra, Calatayud, Callosa de Ensañada, Caravaca, Castuera, Cazalla, Celanova, Cervera (Lérida), Cieza, Coria, Cuéllar, Chinchón, Daroca, Denia, Dolores, Ecija, Elche, Estepa, Falset, Figueras, Gandesa, Gandía, Gijón, Grannollers, Guadix, Guernica, Hellín, Igualada, Inca, Jaca, Játiba, La Almunia, La Bisbal, La Roda, La Unión, Mahón, Manacor, Manresa, Manzanares, Marchena, Martos, Medina del Campo, Mérida, Mondoñedo, Monforte, Morón, Motilla de Palancar, Motril, Mula, Noya, Ocaña, Orgaz, Orotava, Padrón, Plasencia, Ponferrada, Quintanar de la Orden, Reus, Rioseco, Sargunto, San Cristóbal de la Laguna, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Sanlúcar la Mayor, San Roque, Santa Coloma de Farnés, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tarrasa, Tolosa, Toro, Torrijos, Trujillo, Tudela, Tuy, Utrera, Valdepeñas, Valls, Valverde del Camino, Vera, Vich, Vigo, Villafranca de Panadés, Villanueva y Geltrú, Vivero y Zafra.

1 Jefe, Jefe de Vigilancia 1.500
3 Vigilantes de segunda clase, á 750.. 2.250

CÁRCELES DE CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN JUZGADO DE ENTRADA

Con Prisión correccional.

Almadén, Don Benito, Monóvar, Santa María de Ortigueira, Torrelavega y Utiel.

1 Jefe, Vigilante de primera clase... 1.250
1 Administrador, ídem de segunda ídem 1.000
3 Vigilantes de segunda ídem, á 750.. 2.250

Sin Prisión correccional

Amurrio, Albama, Alfaro, Alcañices, Alcántara, Alburquerque, Albocácer, Alberique, Albarra-cín, Albaida, Alba de Tormes, Aguilar, Agreda, Alariz, Almagro, Almansa, Almazán, Alora, Aoz, Alcañiz, Aliaga, Archidona, Arenas de San Pedro, Arenys de Mar, Arnedo, Arzúa, Astudillo, Ateca, Atienza, Ayamonte, Ayora, Azpeitia, Baeza, Baltanás, Bande, Barbastró, Barco de Avila, Becerreá, Belchite, Belmonte de Oviedo, Belorado, Benabarre, Berga, Bermillo de Sayago, Boltaña, Brihuega, Bujalance, Cabuérniga, Caldas de Reyes, Cambados, Campillos, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Canjáyar, Cañate, Cañiza, Carballo, Carlet, Carrión de los Condes, Casas Ibáñez, Caspe, Castellote, Castro del Río, Castrogroiz, Castropol, Castro Urdiales, Cazorla, Cabreros, Cervera del Río Alhama, Cervera del Río Pisuerga, Cifuentes, Cogolludo, Coin, Cocentaina, Colmenar (Málaga), Comelmar Viejo, Corcubión, Cuevas de Vera, Calamocha, Chantada, Chelva, Chinchilla, Chiclana, Chiva, Daimiel, Durango, Egea de los Caballeros, Enguera, Escalona, Estepona, Estrada, Fonsagrada, Fraga, Frechilla, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuenteovejuna, Fuentesauco, Garrovilas, Gaudín, Gergal, Ginzo de Limia, Grazalema, Guía, Haro, Herrera del Duque, Hervás, Híjar, Hinojosa del Duque, Hoyos, Huelva, Huescar, Huerta, Ibiza, Illescas, Iofiesto, Iznalloz, Jarandilla, Jerez de los Caballeros, Jetafe, Jijona, La Bañeza, La Carolina, La Guardia, Lalín, La Palma, Laredo, La Vecilla, Ledesma, Lerma, Lillo, Liria, Llanes, Logroño, Lora del Río, Luarca, Lucena del Cid, Madridrejos, Marbella, Marquina, Mancha Real, Mataró, Medinaceli, Medina Sidonia, Miranda de Ebro, Moguer, Molina de Aragón, Montalbán, Montánchez, Monteblanco, Montefrío, Montilla, Montoro, Mora de Rubielos, Morella, Mota del Marqués, Muria de Paredes, Muros, Nájera, Nava del Rey, Navahermosa, Navalcarnero, Navalmaral de la Mata, Negreira, Novelda, Nules, Olivenza, Omedo, Olot, Olvera, Onteniente, Orcera, Ordenes, Orgiva, Pastrana, Pego, Peñafiel, Peñaranda de Bracamonte, Piedrabuena, Piedrahita, Pina, Pola de Labiana, Pola de Lena, Pola de Siero, Posadas, Potes, Pozoblanco, Pravia, Priego (Córdoba), Priego (Cuenca), Puebla de Alcocer, Puebla de Sanabria, Puebla de Tribes, Punteareas, Puente Caldeas, Puente del Arzobispo, Puente deume, Puerto de Arceife, Puigcerdá, Purchena, Quiroga, Ramales, Rambla, Redondela, Reinos, Requena, Riaño, Riezu, Ribadavia, Ribadeo, Roa, Rute, Sabadell, Sacedón, Sahagún, Salas de los Infantes, Saldaña, San Clemente, San Felu de Llobregat, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias, San Mateo, San Vicente de la Barquera, Santa Cruz de la Palma, Santafé, Santa María de Nieva, Santo Domingo de la Calzada, Santofía, Sarriena, Sarriá, Sedano, Señorín de Carballino, Seo de Urgel, Sepúlveda, Sequeros, Solsona, Sorbas, Sort, Sos, Sueca, Tafalla, Tamarite, Tarancón, Tineo, Tordesillas, Torrecilla de Cameros, Torrelaguna, Torrente, Torrox, Totana, Tremp, Valdeorras, Valencia de Alcántara, Valencia de Don Juan, Valmaseda, Valoria la Buena, Valderrobles, Vélez Rubio, Vendrell, Vergara, Verín, Viana del Bollo, Viella, Villacarrido, Villacarrillo, Villadiago, Villafranca del Bierzo, Villajoyosa, Villalón, Villalpando, Villalba, Villanueva de los Infantes, Villanueva de la Serena, Villarcayo, Villavieja, Villena, Vinaroz, Vitigudino, Viver, Yecla y Yeste.

1 Jefe, Vigilante de primera clase... 1.250
2 Vigilantes de segunda clase, á 750 pesetas 1.500

Madrid 14 de Agosto de 1905.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUÍN GONZÁLEZ DE LA PEÑA.

(«Gaceta», del día 6 de Septiembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2295

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS
ARRENDADAS

Desconociéndose el domicilio de los señores que se reseñan en la relación que á continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco, en los términos municipales de Rute, Encinas Reales y Adamuz, y habiéndose intentado inútilmente notificarlos, se les hace saber que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha dictado nueva providencia, señalando el día 22 de Septiembre actual, á las horas que se expresan, para la celebración de las Juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1, citándolos, á su efecto, por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día; pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se cita.)

Interdichos domicilio y horas en que han de comparecer.

D. Manuel Casado, propietario de una finca en el Arroyo del Botín, término municipal de Rute, Rute, á las diez.

D. Miguel Luque, propietario de una finca en el Cerro Arrempija, término municipal de Rute, Cuevas Bajas (Málaga), á las diez y quince.

D. Fernando Rabasco, propietario de una finca en los Abundios, término municipal de Rute, Cuevas de San Marcos (Málaga), á las diez y treinta.

D. Antonio Quintana, propietario de una finca en la Cañada del Bugeo, término municipal de Encinas Reales, Cuevas de San Marcos (Málaga), á las diez y cuarenta y cinco.

D. Amador Ceballos, propietario de una finca en el Cerratón, término municipal de Adamuz, Adamuz, á las once y cuarenta y cinco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 6 de Septiembre de 1905.
—El Delegado de Hacienda: P. S., Adriano Méndez.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2289

Número del expediente 5.817

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Eduardo Vasconi, representante de la Sociedad La Esperanza, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Agosto de 1905, solicitando se le conceda una demasia denominada Nueva Demasia á la Esperanza, de mineral hulla, sita en el término de

Belmez y comprendida entre las minas denominadas La Esperanza, número 2.217, de la Sociedad referida, y La Suerte, La Amistad, Pizarro é Isabel, todas del mismo término; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Septiembre de 1905, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1905.
—Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2289

Número del expediente 5.818

Hago saber: que por don Eduardo Vasconi, representante de la Sociedad La Esperanza, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Agosto de 1905, solicitando se le conceda una demasia denominada Nueva 3.ª Demasia á la Esperanza, de mineral hulla, sita en el término de Belmez y comprendida entre las minas de hulla denominadas La Esperanza, núm. 2.217, de la propiedad de expresada Sociedad, y La Faustina, Catalina é Isabel; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Septiembre de 1905, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1905.
—Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2289

Número del expediente 5.823

Hago saber: que por don José Beltrán Pareja, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan cuarenta y siete pertenencias para la mina denominada Ampliación á la Andaluza, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y dehesa de la propiedad de don Manuel Sánchez, que linda por todos vientos con dichos terrenos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la tercera etapa de la mina La Andaluza, y se medirán á N. 300 metros y primera etapa; desde esta á O. 500 y segunda; de esta á Sur 700 y tercera; de esta á E. 800 y cuarta; de esta á N. 400 y quinta, y de esta á O. 300 para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Agosto de 1905.
—Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2289

Número del expediente 5.812

Hago saber: que por don Manuel Rodríguez de Alcain, en nombre de don Carlos Lacave, y vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada San Lorenzo, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en terreno montuoso de la dehesa de don Bernardo Francés, paraje denominado Cerro del Vidrio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina Suroeste de la casa de la huerta del Vidrio, enclavada en la falda Oeste del Cerro del mismo nombre, y desde él se medirán 1.000 metros al NO., ó sea la que determine este grupo de casas de la Chaparrera, y perpendicularmente á esta línea 500 metros al S.O., con cuyos dos ejes se determina el rectángulo de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Agosto de 1905.
—Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 2281

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón del subsidio industrial para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que el que lo tenga á bien pueda examinarlo durante el indicado plazo y exponer las reclamaciones que considere justas.

Bujalance 5 de Septiembre de 1905.
—Miguel Navarro.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2284

Don Bernardo Serrano Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1906, censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quin-

ce días, á contar desde la fecha, á los efectos del art. 146 de la vigente Ley municipal.

Fernán Núñez 28 de Agosto de 1905.
—Bernardo Serrano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2294

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en los autos sobre concurso necesario de acreedores de don Joaquín Utrera y Gómez, Conde de Zamora de Riofrio, que se siguen en este Juzgado por ante el infrascripto Escribano, ha sido Síndico único del concurso por el voto unánime de los acreedores concurrentes á la junta celebrada el día treinta y uno de Agosto último, don Eusebio Sánchez y Jiménez, el cual ha aceptado el cargo, habiéndosele puesto en posesión del mismo. En su virtud, cumpliendo con lo que dispone el artículo mil doscientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público dicho nombramiento, previniendo á todos que se haga entrega al Síndico nombrado de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Córdoba á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 2293

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los gitanos cuyas señas á continuación se expresan, que se crean sean los autores del hurto de tres caballerías, propias de Francisco María Luque, vecino de Obejo, efectuado en la noche del veinte y dos de Julio último, en la finca Barranco del Gavilán, término de dicha villa, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de referidas caballerías, las cuales se reseñan á continuación, y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á treinta de Agosto de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de los gitanos

Tres jóvenes, uno alto, delgado y los otros dos más bajos, el primero

con traje y sombrero negro á lo flamenco, bien portado, y los otros peor trazados.

Tres gitanas jóvenes, dos morenas y la otra rubia, pecosa de viruelas, con los ojos azules, con hijos que conducen tres bestias menores.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, menor de la talla. Otro rojo, con el pelo algo retinto, con dos esperabanos grandes en las patas.

Una yegua castaña oscura, con una rastra de cuatro meses, castaña, bozalba; la yegua tiene un lucerito en la frente.

MONTORO

Núm. 2235

Don José Villalba Merto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, propias del vecino de Adamuz Lorenzo Román Cano, las cuales desaparecieron en la noche del veinte y ocho del pasado mes de Agosto, estando pastando en un olivar conocido por Fuente Cabrera, de aquel término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, ponéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.— José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula de diez años, un metro cuarenta y tres centímetros de altura, castaña clara, raza española, sin hierro, pelos blancos en los costillares.

Un mulo capón, de trece años, un metro cincuenta centímetros, castaño peceño, raza española, dos sobremanos curadas, pelos blancos en los costillares; teniéndolas aseguradas en la Compañía «El Fénix Agrícola», por lo que llevaban el sello de la misma estampado en la nalga izquierda.

Núm. 2290

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y como comprendido en el número primero del artículo trescientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á don Fermín Hurtado de Mendoza, cartero que fué en el mes de Abril último de la aldea de Cardena, aneja á este término, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez

días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado y practicar otras diligencias acordadas con respecto á él; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del mencionado don Fermín Hurtado de Mendoza, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, en calidad de preso, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en el ramo de prisión respectivo al sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, contra dicho individuo, sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por viajar sin billete en el tren ciento setenta y cinco del veinte y tres de Abril último, desde la estación de Córdoba á la de esta ciudad.

Dada en Montoro á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.— José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 2298

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, carruajes de lujo, minas canon, inquilinato de casinos y utilidades.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 5 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad

reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 6 de Septiembre de 1905.— El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2261

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Septiembre de 1905.— El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 3.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los

anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Relaciones juradas y demás documentos para el padrón del Registro fiscal.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se sirve á vuelta de correo la modelación para las elecciones de Diputados á Cortes.

Imp. del Diario de Córdoba.